



Resolución Gerencial Regional N° 0432-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 AGO. 2016**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 02595-2016, que contiene que contiene la Queja Administrativa planteada por Doña **GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ**, en su calidad de Sub-Directora de las Negociaciones Colectivas, Registro General y Pericias de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, contra la **C.P.C. CIRA AQUIJE AQUIJE**, Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, por Defecto de Tramitación, y por demora injustificada por resolver su Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 02595 de fecha 19 de abril del 2016 la recurrente interpone Queja Administrativa ante esta instancia administrativa, contra la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por Defecto de Tramitación, y por demora injustificada ha paralizado desde hace mas de tres meses un Recurso de Apelación solicitando nulidad formulada por la recurrente, por haberse pronunciado sobre hechos que no fueron materia de controversia (R.D.N° 036-2015);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Memorando N° 418-2016-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social como instancia superior, corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, que se sirva emitir los informes de descargo correspondiente, a fin de resolver dicho expediente; informe que ha remitido la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con Expediente c) de la referencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **“en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”**;

Que, en principio debemos precisar que, la Queja Administrativa por su propia naturaleza no constituye un recurso sino un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia, porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado de acuerdo a las normas;

Que, Doña **GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ**, promueve Queja Administrativa contra la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por Defecto de Tramitación, y por demora injustificada ha



paralizado desde hace mas de tres meses un Recurso de Apelación solicitando nulidad formulada por la recurrente, por haberse pronunciado sobre hechos que no fueron materia de controversia (R.D.Nº 036-2015), al respecto con documento c) de la referencia, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, da atención a lo solicitado con Informe Nº 224-2016-GORE-ICA-DRTPE, comunicando sobre la queja administrativa, por defecto de tramitación lo siguiente:

-Mediante Resolución Directoral Regional Nº 036-2015-GORE-ICA-DRTPE de fecha 22 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, declara carente de objeto pronunciarse sobre la queja presentada por don Hubert Tomás Cavero Lengua, contra la servidora doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez, y en el artículo segundo recomienda a la referida servidora coordinar e instruir al personal de mesa de partes respecto a los requisitos de los procedimientos a cargo de la Sub.-Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para actualizar los requisitos que deben acompañar los usuarios.

-Con fecha 19 de octubre de 2015, la servidora doña Gladys Orellana de Sánchez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 036-2015-GORE-ICA-DRTPE, señalando que se ha desnaturalizado el procedimiento y viciado de insalvable nulidad la apelada, solicitando que la instaría superior declare Nulo el mencionado acto resolutivo.

- A través del Decreto S/N de fecha 27 de noviembre del 2015 se tiene por improcedente la Apelación formulada por doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez, señalando que de acuerdo al Art. 158-3 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", **la Resolución que resuelve la queja es irrecurrible.**

- El 30 de diciembre de 2015, la servidora doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez, deduce "Nulidad del Decreto" del 27 d diciembre de 2015, señalando que se ha desnaturalizado el procedimiento y se ha incurrido en vicio de nulidad, al calificar el procedimiento como queja, afectándose el debido procedimiento.

- Que el Art. 158º de la Ley Nº 27444, señala "158.1: En cualquier momento, **LOS ADMINISTRADOS PUEDEN FORMULAR QUEJA** contra los defectos d tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción (...)" ; asimismo, el numeral 158.3 indica:"en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y **LA RESOLUCIÓN SERA IRRECURRIBLE**".

- Bajo este contexto legal, cabe precisar que la Resolución Directoral Regional Nº 036-2015-GORE-ICA-DRTPE, que resuelve la queja del administrado Hubert Tomás Cavero Lengua **ES IRRECURRIBLE**, es decir que no cabe la interposición de ningún recurso impugnatorio contra lo resuelto; por tanto, es improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez, contra dicha Resolución. Asimismo, señala que lo establecido en el segundo de la Resolución apelada por la mencionada servidora (Resolución Directoral Regional Nº 036-2015-GORE-ICA-DRTPE) fue una simple recomendación, efectuada de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", la misma que no le ocasiona ningún agravio, ni mucho indefensión en el procedimiento como lo señala, simplemente se trato de una acción conducente a lograr una mejor atención al público;

Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene a constituir recurso, ya que con esta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por motivo no regular y justificado sea tramitado con la



celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente Doña GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ, deviene en Infundada, ya que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo atendió oportunamente su Recurso de Apelación contra la R.D.R.Nº 036-2015-GORE-ICA-DRTPE, Decreto SN de fecha 27 de noviembre del 2015 se le notificó a la recurrente según Cedula de Notificación que corre en autos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Doña **GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ**, en su calidad de Sub-Directora de las Negociaciones Colectivas, Registro General y Pericias de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, contra la **C.P.C. CIRA AQUIJE AQUIJE**, Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, por Defecto de Tramitación, y por demora injustificada para atención de su Recurso de Apelación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Agosto 2016
Oficio Nº 0780-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
Nº 0432-2016 de fecha 10-08-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe López
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ